Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **PROCESO SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE: ANA ISABEL AGUIRRE VASQUEZ
RADICADO: 2013-00513

Asunto: **Recurso de Reposición y en Subsidio en APELACIÓN**

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **19.357.872** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional **No 361.200** del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor DANIEL SABOGAL GARZÓN TERCERO CIVILMENTE AFECTADO reconocido en autos, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro de la oportunidad procesal, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra su providencia calendada 23 de noviembre de 2023 anotada en el estado de noviembre 24 de la misma anualidad, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

PETICIONES

PRIMERO. - Revocar en su totalidad la providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, proferida por su Despacho, a través del cual materializa la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C671089 ubicado en la Calle 6 B No. 3 A – 05 de la ciudad de Bogotá, al señor Eduwin Hernán Aguirre Ayala.

SEGUNDO. - Condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO.- Condenar en perjuicios a la parte actora.

1. HECHOS:

1. En este auto objeto de reproche, manifiesta el juzgado que…" la providencia de fecha 30 de julio de 2021, en la que se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional y adjudicación de la sucesión de la causante Ana Isabel Aguirre Vásquez, en favor del heredero Eduwin Hernán Aguirre Ayala, conforme a lo previsto en los arts. 308 y 512 del CGP este despacho dispuso realizar la entrega del inmueble objeto de adjudicación, desde el 15 de diciembre de 2021 adelantando diferentes gestiones para materializarla…".

2. Igualmente, manifiesta "…en escrito incorporado en el (Anexo116) junto con la videograbación que se agregó al expediente y se verifica en el anexo117 informó que ya se encuentra en posesión física del predio adjudicado lo que por sustracción de materia hace inane adelantar la respectiva diligencia señalada para el 22 de noviembre de 2023…"

SITUACION FACTICA

3. Se le da total crédito por parte del despacho a un video allegado por el señor EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA, donde NO se puede establecer de manera categórica y contundente :
   a. Que el inmueble este TOTALMENTE DESOCUPADO.
   b. Hay habitaciones que se encuentran cerradas y que, por conveniencia para él, no grabó el interior de estos cuartos, donde se presume están los bienes muebles de mi representado, que dejó al momento de gestarse la toma a la fuerza, alevosa e ilegal, y que ha sido aceptada por el despacho sin titubeo alguno.
   c. Por qué no se aplica de igual manera el principio de la buena fe a las partes en controversia, dando credibilidad absoluta a una parte y a la parte contraria no se le tiene en cuenta, a pesar de haber puesto en conocimiento oportunamente de la forma marrullera y alevosa de apropiarse del bien objeto de la Litis.
   d. Se busca analizar una posible violación al debido proceso y al libre acceso a la justicia que tiene toda persona en un estado social de derecho como el nuestro, con fundamento en lo normado y en el análisis y calificación de todo el entorno probatorio con base en la constitución.

4. En cada cierre o superación de las diferentes etapas procesales establecidas en la norma para un acto de controversia como el que nos ocupa, se debe acoger lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. que reza "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de la legalidad para corregir o sanear los vicios…", y que revisado el cartulario se observa:
   a. No se evidencia respuesta del Juzgado 39 Civil del Circuito sobre el recurso presentado y evidenciado en auto de junio 20 de 2023, donde "No Repone y concede en el efecto devolutivo la apelación como subsidiaria, y que fue enviada a este juzgado del circuito como consta dentro del plenario.
   b. Tampoco figura pronunciamiento del despacho sobre un incidente de nulidad radicado en el despacho el día 14 de noviembre del año que cursa.

   En los anteriores términos dejo presentado el presente recurso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319 y 320 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las obrantes dentro del proceso y las que el despacho considere oportuno aportar.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante **:** En la dirección anotada en la demanda principal

La parte demandada **:** En la dirección anotada en la demanda principal

Atentamente,

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. 361.200 del C.S. de la J.
Correo: pepazara109@hotmail.com

Recurso Reposicion subsidio Apelacion

pedrinchi Zamuel <pepazara109@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 16:48

Para:Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (651 KB)

Recurso Reposición Apelación juzgado 31 Mpal Entrega.pdf;

Cordial saludo.
Allego el presente recurso para lo pertinente